

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., diecisiete de febrero de dos mil veintidós

Rad. 2018-00073

Revisada la gestión de notificación con los demandados, observa el despacho una falencia que no permite tenerla en cuenta.

El reparo que tiene el juzgado consiste, que en el oficio de notificación personal se les está indicando a los notificados que pueden comparecer a la sede del juzgado, indicación que puede generar confusión.

En aras de evitar futuras nulidades, se requiera a la parte demandante que, en el oficio de notificación, se omita indicarle al demandado que se debe acercar o comunicar al juzgado, esto por cuanto la notificación personal se entiende surtida a los dos días hábiles de haberse recibido el mensaje en el correo electrónico, siendo solo necesario indicarle los correos electrónicos del juzgado y el centro de servicios¹ a fin de que allegue la contestación de la demanda.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que gestione nuevamente la notificación de los demandados. Para tal efecto, se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto so pena de aplicarse la figura del desistimiento tácito (Art. 317 CGP).

NOTIFÍQUESE

¹ cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8840a14459950cc4fdca12a78e9919eb01a0b3a1f6c10826183f673c87146220**

Documento generado en 17/02/2022 05:39:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>